

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL VERSIÓN
PÚBLICA NO. 009/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000257

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
VERSIÓN PÚBLICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna oficio **UT/325/2024** que atiende la solicitud de folio, **080142324000257**, a la Dirección Estatal de Profesiones, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

... Solicito que la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcione la siguiente información: El día 30 de septiembre 2024 se difundieron las siguientes notas informativas en medios de

comunicación social electrónicos, lo anterior, es comprobable con los siguientes links: https://www.laopcion.com.mx/amp/local/comprueba-directora-cedula_profesional-tras-correo-falso-20240930-474138.html
<https://www.omnia.com.mx/noticia/340315/titular-de-recursos-humanos-del-congreso-cuenta-con-cedula-y-cursa-posgrado-secr>
<https://elbordo.com.mx/estatal/comprueba-directora-cedula-profesional-tras-correo-falso-20240930-74793.html>
<https://prensadigitalmx.com/congreso-de-chihuahua-desmiente-informacion-falsa-sobre-directora-de-recursos-humanos/>
<https://www.adiario.mx/estado/desmienten-falsificacion-de-cedula-profesional-contrafuncionaria-del-congreso-de-chihuahua/> En esa información que se difunde en el que se hace público un supuesto documento con un número de cédula profesional estatal de la servidora pública Gloria Judith Estrada Cervantes, en el que se asegura que cuenta con ese documento profesional, lo anterior con se aprecia en el archivo adjunto. Sin embargo, en la búsqueda de la página oficial de la dirección estatal de profesiones para consulta pública se aprecia que la citada servidora pública no cuenta con cédula profesional. Por lo tanto, solicito a la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua se me informe lo siguiente: 1. Si el documento que se difundió por los medios de información anteriormente mencionados es un documentos oficial y auténtico y de qué documento se trata. 2. De ser legal y auténtico, mencione si es una expedición por primera vez, una reimpresión, o una reexpedición o cualquier forma o denominación que se le atribuya a dicho documento. 3. De ser auténtico y legal ese documento difundido por los medios de comunicaciones antes citados, solicito se me proporcione la documentación soporte en la que se basó su expedición y cuáles fueron los motivos para expedirlo en fecha 30 de septiembre de 2024, así como quién ordenó su expedición. Dichos documentos, lógicamente, en versión pública y digital, a través de esta plataforma. Por ejemplo, cédula profesional federal, número de

identificación o folio y fecha de expedición. Si es que no se desea proporcionar el documento público en versión digital. 4. Se me proporcione copia digital por este medio de la versión original de la cédula profesional estatal y fecha de la primera expedición; copia digital de la cédula profesional federal, dado que para obtener la cédula profesional estatal es necesario que se obtenga la cédula profesional federal, lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 36 de la ley de profesiones del estado de chihuahua. 5. Confirme si el ángulo, retoque digital y características de la fotografía del documento anexo y que ha circulado por los medios de comunicación, corresponde a los solicitados ordinariamente para la expedición de una cédula profesional estatal, o si se admite una selfie con filtros. 6. Solicito que se me proporcione e informe con la respectiva documentación soporte y el fundamento legal respectivo, qué acciones se han realizado con la denuncia que se interpuso por la presunta utilización de documentación falsa o alteración de una cédula profesional estatal que no está registrada ante la autoridad, lo anterior, en la respuesta a la solicitud de información con número 080144423000120, y por medio del cual se denunció ante esa autoridad educativa de profesiones, lo cual se hizo través del presente correo: chihuahuensesvslaimpunidad@hotmail.com y de ser el caso, por que se ha hecho caso omiso ante la presunta comisión de actos constitutivos de delitos y faltas administrativas. 7. Solicito que se informe de los resultados de esta solicitud de información al OIC del Congreso del Estado de Chihuahua... (sic)

2. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe oficio **No.928/2024** de la M.A.R.H Sandra Elida Quintana Sáez, en su carácter de Directora Estatal de Profesiones en el que determina y fundamenta la razón de la elaboración de la Versión Pública, en los siguientes términos;

... Por medio del presente le envío un cordial saludo y en seguimiento a su Oficio No. UTS/325/2024, con relación a la solicitud con folio 0801423224000257 de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta conforme al siguiente listado:

1. **“Si el documento que se difundió por los medios de información anteriormente mencionados es un documentos oficial y auténtico y de qué documento se trata.”(sic).**

Respuesta. - Se informa que, al revisar las páginas de medios locales adjuntas, se aprecia un documento incompleto que corresponde al formato actual de la Cédula Estatal de Profesiones, el cual empezó a generarse a partir del mes de marzo.

2. **“De ser legal y auténtico, mencione si es una expedición por primera vez, una reimpresión, o una reexpedición o cualquier forma o denominación que se le atribuya a dicho documento.” (sic).**

Respuesta. - Dicha imagen incompleta corresponde a un Duplicado de Cédula Profesional Estatal, la cual se emite con la información de la fecha de registro por primera vez, pero con el formato correspondiente a la fecha de emisión.

3. **“De ser auténtico y legal ese documento difundido por los medios de comunicaciones antes citados, solicito se me proporcione la documentación soporte en la que se basó su expedición y cuáles fueron los motivos para expedirlo en fecha 30 de septiembre de 2024, así como quién ordenó su expedición. Dichos documentos, lógicamente, en versión pública y digital, a través de esta plataforma. Por ejemplo, cédula profesional federal, número de identificación o folio y fecha de expedición. Si es que no se desea proporcionar el documento público en versión digital.” (sic).**

Respuesta.- Se informa que a revisión del archivo que compete a esta Dirección se denota que el día 30 de septiembre del presente año, se solicito a petición del interesado un duplicado de su Cédula Profesional Estatal a nombre **Gloria Judith Estrada Cervantes**, con número de Cédula **20 10 154 SC S III**, de la carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas**, con fecha de Expedición el día **10 de junio de 2020**, emitida el **30 de septiembre de 2024**, el cual se encuentra en la base de consulta de la página de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, anexo la documentación soporte que corresponde a los requisitos solicitados para la elaboración del trámite, así como la liga de la página de consulta de la Dirección Estatal de Profesiones.

4. **“Se me proporcione copia digital por este medio de la versión original de la cédula profesional estatal y fecha de la primera expedición; copia digital de la cédula profesional federal, dado que para obtener la cédula profesional estatal es necesario que se obtenga la cédula profesional federal, lo anterior,**

conforme lo previsto en el artículo 36 de la ley de profesiones del estado de chihuahua.” (sic).

Respuesta. - Se adjunta copia simple de la Cédula Profesional Estatal emitida el día 10 de junio de 2020 a nombre de **Gloria Judith Estrada Cervantes**, sin embargo, la Cédula Profesional Federal que emite la Dirección General de Profesiones no es documento ni requisito obligatorio para la emisión de la Cédula Profesional Estatal, y en Art. En mención no señala ninguna obligatoriedad para la emisión de la Cédula Profesional Estatal.

“ARTÍCULO 36. Los profesionistas que estén debidamente registrados ante la Federación y cuenten con cédula profesional, podrán ejercer libremente en el Estado de Chihuahua, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta ley y se registren previamente en la Dirección Estatal de Profesiones, la que les extenderá la cédula, constancia o de registro correspondiente. [Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0737/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo de 2018]” (sic). De la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua.

5. “Confirme si el ángulo, retoque digital y características de la fotografía del documento anexo y que ha circulado por los medios de comunicación, corresponde a los solicitados ordinariamente para la expedición de una cédula profesional estatal, o si se admite una selfie con filtros.” (sic).

Respuesta. - Se informa que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua no especifica el formato que correspondiente que debe contener la fotografía, en su Art. 10, Fracc. X.

6. “Solicito que se me proporcione e informe con la respectiva documentación soporte y el fundamento legal respectivo, qué acciones se han realizado con la denuncia que se interpuso por la presunta utilización de documentación falsa o alteración de una cédula profesional estatal que no está registrada ante la autoridad, lo anterior, en la respuesta a la solicitud de información con número 080144423000120, y por medio del cual se denunció ante esa autoridad educativa de profesiones, lo cual se hizo través del presente correo: chihuahuensesvsalimpunidad@hotmail.com y de ser el caso, por que se ha hecho caso omiso ante la presunta comisión de actos constitutivos de delitos y faltas administrativas.”(sic).

Respuesta. - Se informa que al correo en mención se le dio respuesta el día 3 de octubre del presente año, señalando que en la base de datos se encuentra registrada, la cual para su emisión se constata que de la documentación presentada para la emisión se dio cumplimiento a los requisitos señalados por la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

7. “Solicito que se informe de los resultados de esta solicitud de información al OIC del Congreso del Estado de Chihuahua.” (sic).

Respuesta. - Se mandará copia de la respuesta a este informe al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua.

Igualmente, de los anexos y/o adjuntos de las respuestas surgen partes y secciones con datos personales, como lo son nombres, firmas teléfonos, direcciones, CURP, correos electrónicos, credenciales para votar INE, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento de particulares los cuales se apegan a los artículos 5 fracciones XI, XII y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XI. **Datos Personales.** La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables...

...XII. **Datos Sensibles o Información Personalísima.** Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza...

...XVII. **Información Confidencial.** La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público... (Sic)

...**ARTÍCULO 128.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...(Sic)

Igualmente, en el 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...**ARTÍCULO 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...(Sic)

Además, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

... **ARTÍCULO 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... (Sic)

Datos y documentos que quedaran al resguardo de los servidores públicos facultados para su conservación y/o utilización, garantizando y velando por el derecho a la protección de los datos ya descritos, esto

conforme el artículo primero de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua:

...Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado, en la parte relativa a la protección de datos personales, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados....

Así como del artículo tercero de la misma ley

...ARTÍCULO 3. El Estado garantizará el derecho a la protección de los datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente. ... (Sic)

También en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus apartados:

...Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
... La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. ... (Sic)

...Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas....

...Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un Documento...

...Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. ... (Sic)

Como se viene señalando son datos de carácter confidencial y requieren el testado de las partes o secciones que los contengan atendiendo lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 122. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...(Sic)

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado y por lo anteriormente descrito, me permito solicitar la intervención del H. Comité de Transparencia, para la realización de un acuerdo de clasificación de versión pública, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua....(sic)

En tal virtud, de lo anterior, se procede a proveer sobre dicha solicitud:

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información como Confidencial y Realización de Versión Pública que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de reservar la información solicitada, de conformidad con los artículos 36 fracción III y VI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que, ante la información solicitada, contiene datos personales, tal y como lo expone la Dirección Estatal de Profesiones de este Sujeto Obligado.

III. Que la Directora Estatal de Profesiones de este Sujeto Obligado, mediante oficio **No.928/2024** da cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial y Emisión de Versión Pública, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud con número de folio **080142324000257**, con fundamento en el artículo 36 fracción III y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial y Emisión de Versión Pública, con base al informe emitido por la Dirección Estatal de Profesiones y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada contiene datos personales, como lo son partes y secciones con datos tales como nombres, firmas teléfonos, direcciones, CURP, correos electrónicos, credenciales para votar INE, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento de particulares.

Siendo atinada la mención administrativa de la Dirección Estatal de Profesiones, es de **confirmarse** la Clasificación de Información como Confidencial y Emisión de Versión Pública.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial y Emisión de Versión Pública, ha sido menester aplicar los artículos 5 fracciones XVII y XXXVI, 36 fracción III y VI, 60, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Chihuahua, así como el artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, también los artículos 1 y 3 de La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, luego los criterios SO/03/2010, SO/018/2017, SO/019/2017 y SO/09/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asimismo en los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas por lo que;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en el capítulo de antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito, determina **CONFIRMAR** la Clasificación de Información como Confidencial y Emisión de Versión Pública de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000257**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE



LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL

KDM
LHSV/ctp